



DIRECCIÓN NACIONAL DE POLICÍA CAMINERA
DEPARTAMENTO DE ADMINISTRACIÓN

Montevideo, 30 de Abril de 2024

Consulta 1:

Con las disculpas del caso les envío la siguiente solicitud de aclaraciones al Pliego de la LICITACIÓN ABREVIADA N° 1/24 cuyo objeto es la contratación de un servicio integral de limpieza para esa Dirección Nacional: El Art. 19 establece que la empresa deberá cotizar en su propuesta el ajuste de precio correspondiente para cada período de prórroga por lo que entendemos que el precio inicial a cotizar deberá mantenerse por un año y que en la oferta deberemos cotizar también el ajuste para cada posible período de prórroga.

Al respeto debemos expresar que el Grupo 19 Sub Grupo 07 tiene ajustes de salarios cada 6 meses (enero y julio de cada año) y que el laudo actual sólo contiene los ajustes que se deberán hacer el 01/07/24 y el 01/01/25. Por dicho motivo nos resulta imposible saber cuales serán los precios que deberemos cotizar para los períodos de renovación por lo que proponemos que los ajustes sean de acuerdo a los índices que determine el citado Consejo de Salarios en los meses de enero y julio de cada año.

Respuesta 1 :

El servicio de limpieza debe cotizarse con el precio que sea considerado por cada una de las empresas que se presente al llamado a un valor que se mantendrá fijo por 12 meses y a dicho valor se ajustará como está establecido en el pliego, que deben estar considerados en la paramétrica los ajustes establecidos en los consejos de salarios. En el ajuste de precio a los 12 meses se incluirán los ajustes por consejos de salarios que estén incluidos en el periodo de 12 meses en el cual se haya mantenido la cotización inicial del servicio.

Consulta 2:

Los insumos para baños, como ser papel higiénico, toallas de papel y jabón para manos los proporcionan ustedes o la empresa adjudicataria. De ser de esta última forma solicitamos por favor las cantidades mensuales de cada insumo.

Respuesta 2:

Los insumos mencionados son proporcionados por esta Administración.

Consulta 3:

El pliego no hace mención a constituir garantía de mantenimiento de oferta por lo que consultamos si ello es en aplicación del Art. 64 del Decreto N° 150/012.

Respuesta 3:

Efectivamente es en aplicación del Art.64 del Decreto Nro.150/012.